



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 455 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 860-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 131015 y N° Reg. 103632, la Carta N° 055-2016/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, la Opinión N° 005-2016/EDGAR MIRANDA ROMERO, la Carta N° 2013-CA-2015-070, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio MP Constructores, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 485-2015/GOB.REG.HVCA/CE derivada de la Licitación Pública N° 004-2014/GOB.REG.HVCA/CE – en el marco de la Ley N° 30191 - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 533-2015/ORA, de fecha 21 de octubre del 2015, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 2'139,294.84 (Un millón ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro con 84/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 2013-CA-2016-070, de fecha 07 de junio del 2016, el Sr. José Rodríguez Peña – representante legal de la empresa contratista Consorcio MP Constructores, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Alipio Edgar Miranda Romero – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por sesenta y cuatro (64) días calendario, señalando como causal atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, en razón a las consultas que realizó en el cuaderno de obra y luego trasladadas a la Entidad que datan desde el primer mes de iniciada la obra y el correspondiente a las instalaciones eléctricas que inician el 22 de marzo del 2016, y que por incumplimiento esencial de la entidad paralizó las actividades el 07 de abril del 2016 siendo notificada notarialmente el 09 de mayo del 2016, sin tener respuesta a las consultas ni comunicación alguna sobre el cumplimiento de la obligación esencial de la entidad. Sustenta el hecho generador con la Carta N° 2013-CA-2015-007 del 24 de diciembre del 2015, la Carta N° 2013-CA-2016-031 del 03 de febrero del 2016, la Carta N° 2013-CA-2016-046 del 25 de abril del 2016, la Carta N° 2013-CA-2016-047 del 25 de abril del 2016, la Carta N° 2013-CA-2016-053 del 04 de mayo del 2016 y la Carta N° 2013-CA-2015-060 del 09 de mayo del 2016, las anotaciones en el Cuaderno de Obra y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 055-2016/CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, de fecha 14 de junio del 2016, la CPCC. Norma Condori Velásquez – representante legal de la empresa Consorcio María Auxiliadora, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite la Opinión N° 005-2016/EDGAR MIRANDA ROMERO, suscrito por el Arq. Alipio Edgar Miranda Romero – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido, manifiesta que el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, como es el caso de pago no oportuno de valorizaciones tramitadas correspondientes a los meses de enero febrero y marzo 2016, no tipifica como causal de ampliación de plazo en concordancia con el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que esta situación está regulado por el Artículo 197° del Reglamento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 455 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2016

que en su último párrafo indica que “A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. (...)”. Y en salvaguarda de los intereses del Contratista, establece en el Artículo 168° del Reglamento, que regula las causales de resolución por incumplimiento, que en los casos que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato. En consecuencia, la paralización de obra realizada de manera unilateral por el contratista con fecha 07 de mayo del 2016 (evidenciado con asiento N° 170 del cuaderno de obra, por parte de la supervisión), invocando incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, como es el caso de no pago oportuno de valorizaciones tramitadas correspondientes a los meses de enero febrero y marzo 2016, no puede ser considerado como causal de ampliación de plazo;

Que, asimismo señala que, tomando en consideración que el vencimiento de plazo contractual de ejecución de obra es el 09 de junio del 2016, y que el supuesto hecho invocado de ampliación de plazo N° 03 pueda superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud ha sido presentada antes del vencimiento del mismo conforme al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, de los antecedentes, en lo referente a anotaciones en cuaderno de obra que sustentan la ampliación de plazo parcial N° 03, no se evidencia que el contratista precise la fecha a partir del cual se imposibilita ejecutar trabajos materia de la consulta y que la situación descrita empiece a afectar la ruta crítica del CAO (programa de ejecución de obra) vigente por lo tanto se da inicio a la causal de ampliación de plazo, tal es así que no acompaña en su sustento el CAO modificado que resultaría de incorporar los insertos producto de la no ejecución de dichos trabajos, y erróneamente el contratista cuantifica la ampliación de plazo N° 03 desde el momento que hace la consulta. Por lo expuesto, emite pronunciamiento declarando improcedente la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y cuatro (64) días calendarios, toda vez que el contratista no cumplió con efectuar anotaciones en el cuaderno de obra, donde evidencie la fecha a partir del cual se imposibilita a ejecutar los trabajos materia de consulta y que no fueron absueltos oportunamente por el Supervisor o la Entidad y que dicha situación empiece a afectar la ruta crítica del CAO vigente y consecuentemente se da inicio a la causal de ampliación de plazo, además el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la Entidad, por el pago oportuno de valorizaciones tramitadas correspondientes a los meses de enero febrero y marzo 2016, no tipifica como causal de ampliación de plazo;

Que, de lo señalado se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Consorcio MP Constructores, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, estando al pronunciamiento emitido por Consorcio María Auxiliadora a través del Arq. Alipio Edgar Miranda Romero – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 860-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por sesenta y cuatro (64) días;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 455 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2016

modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, por espacio de sesenta y cuatro (64) días calendarios, presentado por la empresa contratista Consorcio MP Constructores, a través de su representante legal Sr. José Rodríguez Peña, en la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Primaria en la I.E. N° 36338 de la Localidad de Vista Alegre, Distito de Huando, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la Opinión N° 005-2016/EDGAR MIRANDA ROMERO, ratificado por Informe N° 860-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio MP Constructores y al Consorcio María Auxiliadora – Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

*Ing. Grober Enrique Flores Barrera*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

